



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 07 DE
NOVIEMBRE DE 2024

No. 89

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG101/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS; EL GASTO ORDINARIO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, ASÍ COMO EL RESPECTIVO GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG102/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 19

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG103/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PERSONAS CANDIDATAS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	PAG. 25
ACUERDO	IEPC/CG104/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.	PAG. 33
ACUERDO	ADMINISTRATIVO SE CONCEDE LA DESIGNACIÓN DEL LIC. GUILLERMO TADEO LUCERO SOLIS COMO NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., QUE PROPONE SU TITULAR LIC. GUILLERMO LUCERO NEVÁREZ.	PAG. 48
CONVOCATORIA	009-2024, DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. AD-CP-SECOPE-EST-DADM-002-24 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE - SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA A VEHICULOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (SECOPE).	PAG. 49
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LP/E/DIF/012/2024, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE JUGUETES, AGUINALDOS Y COBIJAS".	PAG. 50
CIRCULAR	SFA/013/2024 DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2024 PARA TRABAJADORES DE GOBIERNO QUE COMPRENDERÁ DEL MARTES 17 AL MARTES 31 DE DICIEMBRE, PARA REANUDAR LABORES EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2025.	PAG. 51

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

-
- DECRETO 599** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. **PAG. 52**
- DECRETO 044** POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UNPÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO. **PAG. 66**
- EDICTO** EXPEDIENTE No. SC.14.2.1.102/2022 REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE MODIFICACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RICARDO ENRIQUE GARCÍA CASTILLO, (ÚNICA PUBLICACIÓN). **PAG. 75**

IEPC/CG101/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS; EL GASTO ORDINARIO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, ASÍ COMO EL RESPECTIVO GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
5. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.
6. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG99/2024, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticinco, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para dicho ejercicio.
7. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP24/2024, por el que aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos acreditados y registrados; el gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro, así como el respectivo gasto de campaña para las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2025.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, el Consejo General debe proveer lo necesario para que en lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos les sea otorgado conforme a la ley, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

V. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VI. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VIII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), 7 numeral 1, fracción I, y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP24/2024 se refirió a la calendarización presupuestal del financiamiento público que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña, las agrupaciones políticas estatales para gasto ordinario, así como lo relativo a gasto de campaña para las candidaturas independientes para el año dos mil veinticinco, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XI. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIII. Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como prerrogativa de los partidos políticos, el de participar, en los términos de la ley en mención, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIV. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XVI. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XVIII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XIX. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XX. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

Agrupaciones Políticas

XXI. Que el artículo 62 de la Ley Local, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establecen que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidades el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XXII. Que el artículo 6, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas de este Instituto, establece que las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en dicho Reglamento.

Candidaturas Independientes

XXIII. Que los artículos 321, numeral 1, fracción III de la Ley Local y 12, numeral 2, fracción III del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto, establecen como derecho de las candidaturas independientes registradas, el obtener financiamiento público y privado en los términos de la Ley Local.

XXIV. Que los artículos 322, numeral 1, fracción V de la Ley Local y 13, numeral 1, fracción V del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto, establecen como obligación de las candidaturas independientes registradas, el ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

Calendario Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025

XXV. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP24/2024, por el que aprobó la calendarización presupuestal del financiamiento público que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña, las agrupaciones políticas estatales para gasto ordinario, así como lo relativo a gasto de campaña para las candidaturas independientes para el año dos mil veinticinco.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar la calendarización presupuestal del financiamiento público local para el año 2025, conforme al presente.

XXVI. Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

En ese sentido, el referido Acuerdo establece las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponderá a cada partido político y agrupación política, así como lo que respecta a las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1
Financiamiento Público Local 2025

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO			GASTO ESPECÍFICO			GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL A RECIBIR
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,754,549	\$ 10,197,556	\$ 14,952,105	\$ 101,161	\$ 325,453	\$ 426,614	\$ 4,485,632	\$ 19,864,351
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,754,549	\$ 16,907,176	\$ 21,661,725	\$ 101,161	\$ 539,590	\$ 640,751	\$ 6,498,517	\$ 28,800,933
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,754,549	\$ 3,541,188	\$ 8,295,737	\$ 101,161	\$ 113,016	\$ 214,177	\$ 2,488,721	\$ 10,998,635
Partido del Trabajo	\$ 4,754,549	\$ 3,368,122	\$ 8,122,671	\$ 101,161	\$ 107,493	\$ 208,654	\$ 2,436,801	\$ 10,768,126
Movimiento Ciudadano	\$ 4,754,549	\$ 5,611,318	\$ 10,365,867	\$ 101,161	\$ 179,084	\$ 280,245	\$ 3,109,760	\$ 13,755,872
MORENA	\$ 4,754,549	\$ 26,938,323	\$ 31,692,872	\$ 101,161	\$ 859,733	\$ 960,894	\$ 9,507,862	\$ 42,161,828
Partido Encuentro Solidario Durango			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Partido Villista			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Partido Estatal Renovación			\$ 2,023,212	\$ 101,161		\$ 101,161	\$ 606,964	\$ 2,731,337
Subtotales			\$ 101,160,613			\$ 3,034,818	\$ 30,348,185	\$ 134,543,616
Fondo Agrupaciones Políticas Estatales							\$ 2,023,212	
Financiamiento Gasto de Campaña Candidaturas Independientes							\$ 202,119	
TOTAL 2025							\$ 136,768,947	

En ese sentido, de una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley de Partidos; y 37 numerales 1 y 2 de la Ley Local, realizadas tanto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como por el propio Consejo General mediante los Acuerdos IEPC/CPPyAP23/2024 e IEPC/CG97/2024, respectivamente, tenemos que el financiamiento público local constituye un ejercicio realizado por esta Autoridad Electoral, de manera anual previo al año en que se ejercerá, para la oportuna ministración mensual que por concepto de gasto ordinario, específico y de campaña, será proporcionado a los partidos políticos, el correspondiente gasto ordinario de las agrupaciones políticas estatales y en su caso, el gasto de campaña para las candidaturas independientes.

Por otra parte, cabe aclarar que para efectos prácticos de la presente distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2025, las cantidades a las que se hará referencia en párrafos subsecuentes se tratarán en número enteros, en virtud de que, de esta manera, los partidos políticos y agrupaciones políticas podrán elaborar de una manera más sencilla los recibos que al efecto entregarán a este Instituto para su revisión; aunado a que de esta manera fue calculado y aprobado el financiamiento público local en los acuerdos IEPC/CPPyAP23/2024 e IEPC/CG97/2024.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones citadas en párrafos anteriores, las cuales establecen el principio de anualidad y de la ministración mensual con los cuales habrá de otorgarse el Financiamiento Público Local, este Órgano Colegiado estima conducente realizar la distribución del referido financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2025 que le corresponderá a los partidos políticos y agrupaciones políticas en doce mensualidades igualitarias (enero a diciembre de dos mil veinticinco), conforme lo siguiente:

Partidos Políticos

Tablas No. 2

a) Partido Acción Nacional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Febrero	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Marzo	\$1,246,008	\$35,551	\$1,495,211	\$2,776,770
Abril	\$1,246,008	\$35,551	\$1,495,211	\$2,776,770
Mayo	\$1,246,008	\$35,551	\$1,495,210	\$2,776,769
Junio	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Julio	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Agosto	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Septiembre	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Octubre	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Noviembre	\$1,246,008	\$35,551		\$1,281,559
Diciembre	\$1,246,017	\$35,553		\$1,281,570
Totales	\$14,952,105	\$426,614	\$4,485,632	\$19,864,351

b) Partido Revolucionario Institucional

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Febrero	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Marzo	\$1,805,144	\$53,396	\$2,166,172	\$4,024,712
Abril	\$1,805,144	\$53,396	\$2,166,172	\$4,024,712
Mayo	\$1,805,144	\$53,396	\$2,166,173	\$4,024,713
Junio	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Julio	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Agosto	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Septiembre	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Octubre	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Noviembre	\$1,805,144	\$53,396		\$1,858,540
Diciembre	\$1,805,141	\$53,395		\$1,858,536
Totales	\$21,661,725	\$640,751	\$6,498,517	\$28,800,993

c) Partido Verde Ecologista de México

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Febrero	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Marzo	\$691,311	\$17,848	\$829,574	\$1,538,733
Abril	\$691,311	\$17,848	\$829,574	\$1,538,733
Mayo	\$691,311	\$17,848	\$829,573	\$1,538,732
Junio	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Julio	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Agosto	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Septiembre	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Octubre	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Noviembre	\$691,311	\$17,848		\$709,159
Diciembre	\$691,316	\$17,849		\$709,165
Totales	\$8,295,737	\$214,177	\$2,488,721	\$10,998,635

d) Partido del Trabajo

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Febrero	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Marzo	\$676,889	\$17,388	\$812,267	\$1,506,544
Abril	\$676,889	\$17,388	\$812,267	\$1,506,544
Mayo	\$676,889	\$17,388	\$812,267	\$1,506,544
Junio	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Julio	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Agosto	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Septiembre	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Octubre	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Noviembre	\$676,889	\$17,388		\$694,277
Diciembre	\$676,892	\$17,386		\$694,278
Totales	\$8,122,671	\$208,654	\$2,436,801	\$10,768,126

e) Movimiento Ciudadano

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Febrero	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Marzo	\$863,822	\$23,354	\$1,036,587	\$1,923,763
Abril	\$863,822	\$23,354	\$1,036,587	\$1,923,763
Mayo	\$863,822	\$23,354	\$1,036,586	\$1,923,762
Junio	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Julio	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Agosto	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Septiembre	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Octubre	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Noviembre	\$863,822	\$23,354		\$887,176
Diciembre	\$863,825	\$23,351		\$887,176
Totales	\$10,365,867	\$280,245	\$3,109,760	\$13,755,872

f) MORENA

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Febrero	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Marzo	\$2,641,073	\$80,074	\$3,169,287	\$5,890,434
Abril	\$2,641,073	\$80,074	\$3,169,287	\$5,890,434
Mayo	\$2,641,073	\$80,074	\$3,169,288	\$5,890,435
Junio	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Julio	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Agosto	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Septiembre	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Octubre	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Noviembre	\$2,641,073	\$80,074		\$2,721,147
Diciembre	\$2,641,069	\$80,080		\$2,721,149
Totales	\$31,692,872	\$960,894	\$9,507,862	\$42,161,628

g) Partido Encuentro Solidario Durango

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Febrero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Marzo	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Abril	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Mayo	\$168,601	\$8,430	\$202,322	\$379,353
Junio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Julio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Agosto	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Septiembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Octubre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Noviembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Diciembre	\$168,601	\$8,431		\$177,032
Totales	\$2,023,212	\$101,161	\$606,964	\$2,731,337

h) Partido Villista

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Febrero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Marzo	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Abril	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Mayo	\$168,601	\$8,430	\$202,322	\$379,353
Junio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Julio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Agosto	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Septiembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Octubre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Noviembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Diciembre	\$168,601	\$8,431		\$177,032
Totales	\$2,023,212	\$101,161	\$606,964	\$2,731,337

i) Partido Estatal Renovación

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Específico	Gasto de Campaña	Totales
Enero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Febrero	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Marzo	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Abril	\$168,601	\$8,430	\$202,321	\$379,352
Mayo	\$168,601	\$8,430	\$202,322	\$379,353
Junio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Julio	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Agosto	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Septiembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Octubre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Noviembre	\$168,601	\$8,430		\$177,031
Diciembre	\$168,601	\$8,431		\$177,032
Totales	\$2,023,212	\$101,161	\$606,964	\$2,731,337

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

Agrupaciones Políticas Estatales

XXVII. En lo que respecta a las agrupaciones políticas estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

En ese sentido, en el multicitado Acuerdo IEPC/CG97/2024 se estableció que el fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veinticinco asciende a la cantidad de \$2,023,212 (dos millones veintitrés mil doscientos doce pesos), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

Tabla No. 3

Mes	Importe
Enero	\$168,601
Febrero	\$168,601
Marzo	\$168,601
Abril	\$168,601
Mayo	\$168,601
Junio	\$168,601
Julio	\$168,601
Agosto	\$168,601
Septiembre	\$168,601
Octubre	\$168,601
Noviembre	\$168,601
Diciembre	\$168,601
Total	\$2,023,212

Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior, y de conformidad con la disposición citada en párrafos anteriores, a las agrupaciones políticas estatales con registro "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva", se les entregará el financiamiento público local para gasto ordinario conforme a lo siguiente:

Tablas No. 4**a) Movimiento Popular**

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

b) Sociedad Unida en Movimiento Activo

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

c) Si Se Puede

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

**d) Organización Ciudadana por México**

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202



e) Nuevo Pacto

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

f) Preserva

Mes	Importe
Enero	\$28,100
Febrero	\$28,100
Marzo	\$28,100
Abril	\$28,100
Mayo	\$28,100
Junio	\$28,100
Julio	\$28,100
Agosto	\$28,100
Septiembre	\$28,100
Octubre	\$28,100
Noviembre	\$28,100
Diciembre	\$28,102
Total	\$337,202

Así, tenemos que cada una de las agrupaciones políticas anteriores recibirá la cantidad de **\$337,202** en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 (enero a diciembre), por lo que de esta manera se estaría garantizando que el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron constituidas.

Candidaturas Independientes

XXVIII. Por otro lado, en lo concerniente a las candidaturas independientes, tenemos que los artículos 335, numeral 1 de la Ley Local y 59, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango de este Instituto, establecen que tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y para efectos de la distribución, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En el mismo sentido, el artículo 336 de la Ley Local establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad al tipo de elección correspondiente, por lo cual, en lo que respecta al Proceso Electoral Local 2024 – 2025 en el que se renovarán los cargos de elección popular de los 39 Ayuntamientos del Estado, deberá tomarse el 33.3% del financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2025 aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG97/2024.

En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2025 corresponde al 33.3% del total de financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

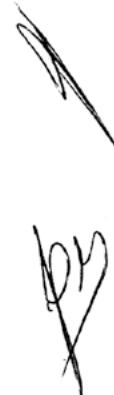


Tabla No.5

Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para integrantes de los ayuntamientos	Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidaturas independientes
\$606,964	33.3%	\$202,119

En ese entendido, el correspondiente gasto de campaña que le habrá de corresponder, en su caso, a las candidaturas independientes que llegaren a obtener su registro ante esta Autoridad Electoral, será dividido en 3 ministraciones igualitarias (marzo, abril y mayo), de tal manera que de conformidad con el periodo de campaña establecido en el calendario del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, comenzarán a partir del 09 de abril para el Grupo A, el 19 de abril para el Grupo B y el 29 de abril para el Grupo C, para concluir los tres grupos el día 28 de mayo de 2025, de lo que resulta la ministración oportuna para dichos efectos.

Cabe aclarar que, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto referido en la tabla que antecede, lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 336, numeral 2 de la Ley Local, se dispone lo siguiente:

(. . .)

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

(. . .)

XXIX. Así, una vez que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, habrá de otorgarse a los partidos políticos, agrupaciones políticas, así como lo relativo a las candidaturas independientes, resulta pertinente la elaboración de un calendario presupuestal que contenga las ministraciones correspondientes tal como se ha desglosado en los considerandos XXVI al XXVIII y de esa manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; los artículos 35, 37 y 336 de la Ley Local, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

El calendario presupuestal descrito en los considerandos precedentes permitirá garantizar que los partidos políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En cuanto a las agrupaciones políticas estatales, les permitirá coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en beneficio de nuestro Estado.

Mientras que en el caso de las candidaturas independientes, la ministración mensual del financiamiento público local del ejercicio fiscal 2025 para gasto de campaña, permitirá que lleven a cabo sus actividades tendientes para obtener el voto de la ciudadanía que les permita alcanzar los cargos de elección popular por el que obtuvieron su registro, y de esta manera contribuir al desarrollo de la cultura democrática de nuestra Entidad.

Por otra parte, no es óbice mencionar que el próximo 01 de noviembre, conforme lo manda el artículo 164, numeral 1 de la Ley Local, dará formal inicio al Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el cual se renovarán los cargos de elección popular de los 39 Ayuntamientos del Estado, por lo cual, el calendario presupuestal de referencia contiene los montos relativos al gasto de campaña que serán proporcionados tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes durante los meses de marzo, abril y mayo, a efecto de que dichos actores políticos cuenten con el recurso necesario para darse a conocer y promover sus plataformas electorales ante el electorado, fomentando la participación política y el involucramiento de la ciudadanía en el proceso comicial citado, contribuyendo de esta manera a una democracia más participativa y representativa.

Es importante señalar que las cantidades contenidas en cada una de las tablas de los considerandos XXVI al XXVIII fueron calculadas con base en los montos aprobados por el Consejo General en los Acuerdos IEPC/CG97/2024 e IEPC/CG99/2024 para cada entidad pública con derecho a recibir el financiamiento público local del ejercicio fiscal 2025, así como en las fórmulas y procedimientos previstos por la legislación electoral; por lo que de ser el caso que algún partido político sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral, o por este Instituto en el caso de las agrupaciones políticas estatales, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

XXX. Para finalizar, cabe señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango entregue mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que dicho recurso será proporcionado una vez que sea depositado a este Organismo Público Local.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 35, 37, 58, 59, 60, 62, 74, 75, 81, 86, 88, 164, 321, 322, 335, 336 y 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4 y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 12, 13 y 59 del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP24/2024, por el que aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos acreditados y registrados; el gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro, así como el respectivo gasto de campaña para las candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, en términos de lo expuesto en el considerando XXVI, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Si Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto" y "Preserva" que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias del ejercicio fiscal 2025, conforme lo razonado en el considerando XXVII, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán, en su caso, las candidaturas independientes que obtengan su registro, que será destinado a cubrir el gasto de campaña, conforme lo razonado en el considerando XXVIII, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo, a las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione dicho recurso.

OCTAVO. La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en los considerandos XXVI, XXVII, y XXVIII, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo a las Candidaturas Independientes que, en su caso, obtengan su registro ante este Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, Lic. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

CONCENTRADO *

Partido Político	Financiamiento	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional		\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$1,246,008	\$14,952,105
Gasto Específico	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$35,551	\$426,614
Gasto de Campaña	\$1,495,211	\$1,495,211	\$1,495,211	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$1,495,210	\$4,485,632
Total mensual	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,276,770	\$1,276,770	\$1,276,770	\$1,276,769	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$1,281,559	\$19,884,351
Partido Revolucionario Institucional		\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$1,805,144	\$21,801,725
Gasto Específico	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$53,396	\$646,751
Gasto de Campaña	\$2,166,713	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$2,166,712	\$6,498,517
Total mensual	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,824,712	\$1,824,712	\$1,824,712	\$1,824,713	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$1,858,540	\$28,903,943
Partido Verde Ecologista de México		\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,311	\$691,316
Gasto Específico	\$17,346	\$17,346	\$17,346	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$17,348	\$214,777
Gasto de Campaña	\$829,574	\$829,574	\$829,574	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$829,573	\$2,485,721
Total mensual	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$598,733	\$598,733	\$598,733	\$598,732	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$709,159	\$10,969,635
Partido del Trabajo		\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$676,880	\$8,122,671
Gasto Específico	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$17,388	\$205,654
Gasto de Campaña	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$812,267	\$2,485,801
Total mensual	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$1,506,544	\$1,506,544	\$1,506,544	\$1,506,544	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$694,277	\$10,765,126
Movimiento Ciudadano		\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$883,822	\$10,365,847
Gasto Específico	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$23,354	\$285,245
Gasto de Campaña	\$1,923,763	\$1,923,763	\$1,923,763	\$1,923,762	\$1,923,762	\$1,923,762	\$1,923,762	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$3,108,760
Total mensual	\$2,541,073	\$2,541,073	\$2,541,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$2,641,073	\$13,755,872
Movida		\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$80,074	\$10,969,635
Gasto Específico	\$1,169,287	\$1,169,287	\$1,169,287	\$1,169,287	\$1,169,287	\$1,169,287	\$1,169,287	\$1,169,288	\$1,169,288	\$1,169,288	\$1,169,288	\$1,169,288	\$1,169,288	\$1,169,288
Gasto de Campaña	\$1,923,763	\$1,923,763	\$1,923,763	\$1,923,762	\$1,923,762	\$1,923,762	\$1,923,762	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$887,176	\$1,169,288
Total mensual	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$1,036,586	\$1,036,586	\$1,036,586	\$1,036,586	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,147	\$2,721,149
Partido Encuentro Solidario Durango		\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$166,601	\$2,023,212
Gasto Específico	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$101,161
Gasto de Campaña	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322
Total mensual	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$379,352	\$379,352	\$379,352	\$379,352	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$2,731,337
Partido Villista		\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$2,023,212
Gasto Específico	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$101,161
Gasto de Campaña	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322
Total mensual	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$379,352	\$379,352	\$379,352	\$379,352	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$2,731,337
Partido Estatal Renovación		\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$2,023,212
Gasto Específico	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$8,430	\$101,161
Gasto de Campaña	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,321	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322	\$202,322
Total mensual	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$379,352	\$379,352	\$379,352	\$379,352	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$177,031	\$2,731,337
Agrupaciones Políticas Estatales		\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$168,601	\$2,023,212
Candidaturas Independientes								\$67,373	\$67,373	\$67,373	\$67,373	\$67,373	\$67,373	\$202,119
Total Gasto	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$19,034,986	\$19,034,986	\$19,034,986	\$19,034,986	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$8,851,552	\$116,764,947

* Las candidaturas se anuncian en números enteros.

IEPC/CG102/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTO DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG13/2022, por el que determinó los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
4. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modificó el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
6. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP25/2024, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como aquellas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que de conformidad con dispuesto en el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Local, la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En el mismo sentido, la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, fracción XIV, en concordancia con el diverso 179, numeral I, ambos de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, y que el tope, será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En el mismo orden de ideas, el artículo 176, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, define como precampaña electoral, como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), 7 numeral 1, fracción I, y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP25/2024 se refirió a la determinación de los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

XI. Que los artículos 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, y 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. De conformidad con lo establecido en los antecedentes, en el Calendario Electoral aprobado por el Órgano Máximo de Dirección, se fijó que las precampañas para las candidaturas para la renovación de la integración de los Ayuntamientos, estarán conforme lo siguiente:

Tabla No.1

Grupo	Municipios	Inicio	Fin
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	15 de enero de 2025	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	22 de enero de 2025	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanacevi, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	28 de enero de 2025	16 de febrero de 2025

Cálculo de los topes de precampaña 2024 – 2025

XIII. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP25/2024, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar los topes máximos de gasto de precampaña los que deberán sujetarse los partidos políticos en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, conforme al presente.

XIV. En ese orden de ideas, para determinar los topes máximos de gastos para precampañas en el marco del Proceso Electoral 2024 – 2025, debe considerarse que en dicho proceso comicial se renovarán los cargos de elección popular de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, y por lo tanto, resulta necesario establecer que en el pasado Proceso Electoral Local 2021 – 2022, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/CG13/2022, mediante el cual determinó los topes de gasto para las campañas electorales para la elección de los Ayuntamientos conforme a lo siguiente:

Tabla No.2

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2022
Canatlán	\$ 1,162,027.34
Canelas	\$ 147,960.72
Coneto de Comonfort	\$ 155,672.78
Cuencamé	\$ 1,212,594.44
Durango	\$ 22,942,316.36
Simón Bolívar	\$ 356,648.14
Gómez Palacio	\$ 12,246,381.84
Guadalupe Victoria	\$ 1,366,281.48
Guanaceví	\$ 349,536.42
Hidalgo	\$ 151,424.22
Indé	\$ 207,856.18
Lerdo	\$ 5,198,344.06
Mapimí	\$ 869,661.76
Mezquital	\$ 1,536,177.70
Nazas	\$ 501,191.54
Nombre de Dios	\$ 658,295.90
Nuevo Ideal	\$ 1,006,123.66
Ocampo	\$ 323,490.90
El Oro	\$ 456,720.20
Otáez	\$ 182,918.98
Panuco de Coronado	\$ 501,699.52
Peñón Blanco	\$ 399,641.72
Poanas	\$ 941,333.12
Pueblo Nuevo	\$ 1,604,662.64
Rodeo	\$ 476,208.16
San Bernardo	\$ 125,563.42
San Dimas	\$ 656,171.62
San Juan de Guadalupe	\$ 206,932.58
San Juan del Rio	\$ 460,830.22
San Luis del Cordero	\$ 90,235.72
San Pedro del Gallo	\$ 67,930.78
Santa Clara	\$ 245,446.70
Santiago Papasquiaro	\$ 1,774,928.30
Súchil	\$ 253,389.66
Tamazula	\$ 793,788.02
Tepehuanes	\$ 484,751.46
Tlahualilo	\$ 706,969.62
Topia	\$ 276,802.92
Vicente Guerrero	\$ 847,680.08

En razón de lo anterior, acorde con lo establecido por el artículo 179, numeral 1 de la Ley Local, los topes máximos de gasto de precampaña se establecerán en atención a lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 179.-

1. Con la debida oportunidad, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. **El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate.

(...)

[Lo resaltado es propio]

Así, al tomar en cuenta los topes de campaña establecidos en el Proceso Comicial inmediato anterior que han quedado señalados en la tabla que antecede, este Órgano Colegiado estima oportuno determinar los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, multiplicando el tope de gasto de campaña 2022 por veinte y el resultado obtenido se dividirá entre cien, como a continuación se ejemplifica:

Tope de gasto de campaña 2022 de Canatlán fue de \$1,162,027.34 que representa un 100%

X es el tope de gasto de precampaña 2024 – 2025 que equivale al 20% del tope de gasto de campaña 2022 de Canatlán

Sustituyendo los valores tenemos:

$$X = \text{Tope de gasto de campaña 2022 de Canatlán} \times 20 / 100$$

$$X = \$1,162,027.34 \times 20 / 100$$

$$X = \$23,240,546.80 / 100$$

$$X = \$232,405.47$$

Así, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes a los 39 Ayuntamientos, resultan los topes de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, siguientes:

Tabla No. 3

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2022	Porcentaje a considerar	Tope de gasto de precampaña 2024 – 2025
	A	B	$C = A \times B / 100$
Canatlán	\$ 1,162,027.34	20	\$232,405.47
Canelas	\$ 147,960.72	20	\$29,592.14
Coneto de Comonfort	\$ 155,672.78	20	\$31,134.56
Cuencamé	\$ 1,212,594.44	20	\$242,518.89
Durango	\$ 22,942,316.36	20	\$4,588,463.27
Simón Bolívar	\$ 356,648.14	20	\$71,329.63
Gómez Palacio	\$ 12,246,381.84	20	\$2,449,276.37
Guadalupe Victoria	\$ 1,366,281.48	20	\$273,256.30
Guanaceví	\$ 349,536.42	20	\$69,907.28
Hidalgo	\$ 151,424.22	20	\$30,284.84
Indé	\$ 207,856.18	20	\$41,571.24
Lerdo	\$ 5,198,344.06	20	\$1,039,668.81
Mapimí	\$ 869,661.76	20	\$173,932.35
Mezquital	\$ 1,536,177.70	20	\$307,235.54
Nazas	\$ 501,191.54	20	\$100,238.31
Nombre de Dios	\$ 658,295.90	20	\$131,659.18
Nuevo Ideal	\$ 1,006,123.66	20	\$201,224.73
Ocampo	\$ 323,490.90	20	\$64,698.18
El Oro	\$ 456,720.20	20	\$91,344.04
Otáez	\$ 182,918.98	20	\$36,583.80
Panuco de Coronado	\$ 501,699.52	20	\$100,339.90
Peñón Blanco	\$ 399,641.72	20	\$79,928.34
Poanas	\$ 941,333.12	20	\$188,266.62
Pueblo Nuevo	\$ 1,604,662.64	20	\$320,932.53
Rodeo	\$ 476,208.16	20	\$95,241.63
San Bernardo	\$ 125,563.42	20	\$25,112.68
San Dimas	\$ 656,171.62	20	\$131,234.32
San Juan de Guadalupe	\$ 206,932.58	20	\$41,385.52
San Juan del Río	\$ 460,830.22	20	\$92,166.04
San Luis del Cordero	\$ 90,235.72	20	\$18,047.14
San Pedro del Gallo	\$ 67,930.78	20	\$13,586.16

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2022	Porcentaje a considerar	Tope de gasto de precampaña 2024 – 2025
Santa Clara	\$ 245,446.70	20	\$49,089.34
Santiago Papasquiaro	\$ 1,774,928.30	20	\$354,985.66
Súchil	\$ 253,389.66	20	\$50,677.93
Tamazula	\$ 793,788.02	20	\$158,757.60
Tepehuantes	\$ 484,751.46	20	\$96,950.29
Tlahualilo	\$ 706,969.62	20	\$141,393.92
Topia	\$ 276,802.92	20	\$55,360.58
Vicente Guerrero	\$ 847,680.08	20	\$169,536.02

XV. En el mismo orden de ideas, cabe destacar que en los términos del artículo 362, numeral 1, fracción IV de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de precampaña anteriormente determinados, constituye una infracción para las precandidaturas a los cargos de elección popular, por lo que todo precandidato o precandidata, deberá observar y cumplir con los topes máximos de gastos de precampaña determinados para el proceso comicial local 2024 – 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 74, 75, 81, 86, 88, 176, 179 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPyAP25/2024, por el que determinó los topes máximos de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

SEGUNDO. Se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en los términos precisados en la Tabla No. 3, del considerando XIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Las personas precandidatas que rebasen el tope máximo de gastos de precampaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362, numeral I, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría, que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, una vez que éstos se encuentren instalados, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número ocho, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien lo fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG103/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PERSONAS CANDIDATAS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG13/2022, por el que determinó los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1136/2024, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la presente anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veinticinco.
4. Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1136/2024 por parte del área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al dia treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.
5. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
7. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
8. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

9. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

10. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP26/2024 por el que determinó los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.

Con base a los antecedentes que preceden y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracción II de la Ley Local, es función del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, en correlación con los artículos 3, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), 7 numeral 1, fracción I, y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Acuerdo IEPC/CPPyAP26/2024 se refirió a la determinación de los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en el presente tema; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

Partidos políticos

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo

Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

IX. Que los artículos 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, y 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XI. Que los artículos 53 de la Ley de Partidos y 35 de la Ley Local señalan que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 35 de la Ley Local antes mencionado, refiere que serán principios fundamentales en materia de financiamiento público y privado a las campañas políticas el de igualdad de oportunidades, de transferencia, máxima publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las precampañas y campañas electorales.

XII. Que el artículo 54 de la Ley de Partidos, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los Ayuntamientos, salvo en el caso de financiamiento público establecido en la Constitución Federal y la Ley de Partidos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2 de la disposición en cita, señala que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

XIII. Que el artículo 55 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

XIV. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Local, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

XVI. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

Límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025

XVII. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP26/2024, por el que determinó los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección determinar los los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas a los deberán sujetarse los partidos políticos en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, conforme al presente.

XVIII. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

XIX. Que como se mencionó en considerandos anteriores, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos.

XX. Ahora bien, toda vez que la Ley de Partidos, no prevé a nivel local las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los partidos políticos específicamente para la renovación de los cargos de elección popular de los Ayuntamientos del Estado y en virtud que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, en tal virtud y con fundamento en el artículo 4, numeral 1, que establece la aplicación supletoria de la Ley de Partidos en lo no previsto por la Ley Local, así como el artículo 38, numeral 1 de la Ley Local, el cual señala que el referido financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Partidos (artículos 50 al 58), se estima adecuada la aplicación del artículo 56, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidaturas y en virtud de que los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Lo anterior se efectuará, de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del párrafo 2, del artículo 56 de la precitada Ley de Partidos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Por tanto, el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su acreditación ante el Instituto, así, este Órgano Colegiado, con base en el principio de legalidad, realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024.

Así, con base en los datos proporcionados por el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) el dos de agosto de dos mil veinticuatro, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, cantidad que asciende a un total de 1,433,479 (un millón cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro.

Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año 2024, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2024	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
\$108.57	65%	\$70.57

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2024, equivale a \$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.).

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEP/C997/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el que se determinó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, para gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro y candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.

De ahí que, para obtener el monto total del financiamiento público local para gasto ordinario, el Órgano Superior de Dirección realizó la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral al 31 de Julio de 2024	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,433,479	70.57	\$101,160,613

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a gasto ordinario para el ejercicio 2025 fue:

\$ 101,160,613

Límite anual de aportaciones de militantes

XXI. En esa tesitura, y como se mencionó en considerandos anteriores, a efecto de determinar el límite anual de aportaciones que los militantes de los partidos políticos podrán realizar a los mismos, resulta oportuno utilizar el procedimiento previsto por los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, y 123 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, lo siguiente:

[...]

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

[...]

En consecuencia, el dos por ciento de la cantidad destinada para el gasto ordinario del ejercicio fiscal 2025, corresponde a lo contenido en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

Financiamiento público correspondiente a gasto ordinario 2025	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes 2025
A	B	C = A x B
\$101,160,613	2%	\$2,023,212.26

Asimismo, los partidos políticos deben tener en cuenta que, de conformidad con la Ley en la materia, debe subsistir el financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

Límite anual de aportaciones de simpatizantes y de personas candidatas

XXII. Que los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señalan que para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes de los partidos políticos durante los procesos electorales, será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, tomando en cuenta que la ley electoral local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Gobernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, toda vez que en una interpretación *mutatis mutandis* de las disposiciones citadas en el párrafo que antecede, tenemos que se deberá utilizar la elección del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo, al encontramos inmersos en el ámbito local, lo conducente es utilizar la elección del Poder Ejecutivo Local.

Por lo que, el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 ascendió a \$63,510,984.56 (sesenta y tres millones quinientos diez mil novecientos ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), por lo que resulta el parámetro adecuado a utilizar para determinar el diez por ciento del límite de las aportaciones de personas candidatas y simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil veinticinco.

Por otra parte, tenemos que el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual resolvió como inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de personas simpatizantes únicamente durante los procesos electorales, la cual se transcribe a continuación:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tabla No. 4

Tope de Gasto de campaña de elección de la Gobernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de simpatizantes y personas candidatas para el año 2025 $C = A \times B$
A	B	
\$63,510,984.56	10%	\$6,351,098.46

Límite individual anual de aportaciones por simpatizantes

XXIII. Que el artículo 56 numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos, vinculado con el diverso 123 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, sin embargo, como se mencionó en el considerado anterior, toda vez que la ley local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno utilizar el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de la Gobernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por lo que tenemos que:

Tabla No. 5

Tope de Gasto de campaña de elección de la Gobernatura del Estado, Proceso Electoral Local 2021-2022	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones por simpatizante 2025 $C = A \times B$
A	B	C
\$63,510,984.56	0.5%	\$317,554.92

XXIV. Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales de los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos y 123 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dado que el legislador fijó parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas frente al financiamiento público que reciben.

En esas condiciones, las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

XXV. Que es importante señalar que en términos de los artículos 360, numeral 1, fracciones I, II y III, y 371, numeral 1, fracción I de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones referidos anteriormente, constituye una infracción por parte de los partidos políticos; la cual podrá ser con una amonestación pública, multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal y de la Ley Local, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

XXVI. Para finalizar, es de reiterar que conforme al principio de prevalencia establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal; así como en el 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos, se prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; por lo cual, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 43, 50, 51, 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 35, 38, 58, 74, 75, 81, 86, 88, 360 y 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP26/2024, por el que determinó los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	\$2,023,212.26
Límite anual de aportación de simpatizantes y personas candidatas	\$6,351,098.46
Límite individual anual de aportación de simpatizantes	\$317,554.92

TERCERO. Los partidos políticos que rebasen los límites de militantes, simpatizantes y personas candidatas determinados en el punto anterior, constituye una infracción en términos de lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

SEXTO Notifíquese este Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG104/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE EMITE LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

G L O S A R I O

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del PREP.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/UTSI/4660/2024, suscrito por el Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG86/2024, creó e integró la Comisión de Tecnologías e Innovación del propio Órgano Superior de Dirección.
3. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG87/2024, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
4. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veinticuatro, el Consejo General del Instituto, y mediante el Acuerdo IEPC/CG90/2024, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
5. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro se recibió por medio de oficio INE/UTSI/4892/2024 el Manual de Operación del Comité Técnico Asesor del PREP. El cual tiene como finalidad contribuir en la organización de las actividades relacionadas con el COTAPREP, de tal manera que se optimicen la asesoría y seguimiento al diseño, la implementación y operación de los PREP locales.
6. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del RE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes para la integración del COTAPREP.
7. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
8. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al numeral 33, apartado 4, del anexo 13 del RE, la Secretaría Ejecutiva del Instituto envió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio IEPC/SE/1320/2024, mediante el cual remitió el proyecto de acuerdo de integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

9. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veinticinco, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, aprobó las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2024-2025, aprobado en el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

10. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Instituto, recibió oficio INE/UTSI/5187/2024 signado por el Mtro. Félix Manuel de Brasdefer Coronel, Encargado de Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual hizo una recomendación respecto al COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

11. El once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veintisiete, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo IEPC/CG100/2024 aprobó la autorización al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.

12. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número uno la Comisión de Tecnologías e Innovación, mediante acuerdo IEPC/CTI01/2024, aprobó la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras en la preparación de la jornada electoral y en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

IX. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

X. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XI. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

XII. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomiendan, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XIII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

XIV. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XXXIII y XXXVI de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la LIPED, señala que, en las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XVI. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XVII. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Tecnologías e Innovación, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XVIII. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, y el artículo 305, numerales 1, 2 y 4 señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XIX. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XX. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XXI. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXII. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el próximo Proceso Electoral Local 2024-2025 a celebrarse para elegir a los Integrantes de los Ayuntamientos en esta entidad, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XXIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXIV. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXV. Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contempla para el Proceso Electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 1 del RE, señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

De igual forma en su numeral 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y
- IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

Asimismo, en el numeral 5 de dicho apartado, se señala que los OPLE podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los principios del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXVII. Que el artículo 346, numeral 1 del RE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

XXVIII. Que el artículo 354, numeral 1 del RE señala que, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP

XXIX. Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 de la LGIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

XXX. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

c) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

Asimismo, el referido artículo 339, en sus numerales 2 y 3 refiere que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes; y que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE, las versiones preliminares dentro de los cinco (5) días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

XXXI. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del RE, vinculado con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral XXXIII de la LIPED, se contempla que, el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.

El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el INE estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y en ambos casos, serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

XXXII. Que en términos del artículo 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del RE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designada consejera o Consejero Electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
- h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Censos Rápidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

XXXIII. Que conforme al artículo 342, numeral 1 del RE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

XXXIV. El artículo 342 numeral 2 del RE, señala que, adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

XXXV. Como se establece en el artículo 343 del RE, en las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

- a) De las y los integrantes:
 - I. Asistir y participar con su opinión;
 - II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto, y
 - VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

- b) De la Secretaría Técnica:
- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité.
 - IV. Convocar a las sesiones; y
 - V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

XXXVI. Que el artículo 344, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las Consejerías Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.

En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité de los Organismos Públicos Locales, deberá ser informada al Instituto dentro de los cinco días siguientes a su modificación.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las Consejerías Electorales, o quien las represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

XXXVII. Que el artículo 345, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

XXXVIII. Que de acuerdo a los artículos 340 numeral 1, y 341, numeral 5 del RE, vinculados con los artículos 75, numeral I, fracción XIII, y 88, numeral 1 fracción XXXIII de la LIPED, con la finalidad de integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente conformación:

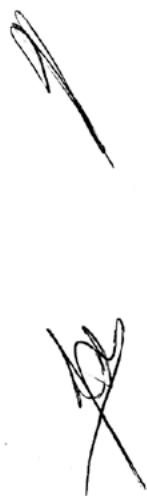
Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría (a designar)
Dr. Martín Gallardo García	Asesoría (a designar)
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado.	Asesoría (a designar)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo en su calidad de Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, verificó y validó los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los cuales obran como anexo único, y de un análisis minucioso, se determinó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
<p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Localidad de Villa Unión del Municipio de Poanas, Durango, folio 5848378; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Rodeo, Durango, folio 2412816; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Titulo Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve, que lo acredita como Licenciado en Informática.</p>
	<p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
<p>b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;</p>	<p>Dr. Martín Gallardo García Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Titulo de Posgrado expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, que lo acredita como Doctor en Derecho.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
	<p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se tiene como cumplimentado de acuerdo el kardex de Posgrado expedido por el Instituto Potosino de Investigación Científica y tecnológica AC, que acredita el doctorado en control y sistemas dinámicos.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
e) No haber sido designado Consejero Electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.	<p>Lic. José Luis Bautista Cabrera Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dr. Martín Gallardo García Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p>Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado. Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

Respecto a la satisfacción de requisitos mediante oficios firmados bajo protesta de decir verdad y que se especifican en la tabla precedente, es importante resaltar que en tales casos se trata de requisitos de carácter negativo y se presumen satisfechos, en virtud de que se invocan a favor de las personas que dicen cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de esos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Asimismo, el numeral 4, del artículo 341 citado al inicio del presente considerando, establece que los integrantes del COTAPREP deberán contar con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.



De esta manera, por cuanto hace al Lic. **José Luis Bautista Cabrera**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como Director de Transformación Digital, en el ámbito del desarrollo e implementación de la estrategia de transformación digital de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y Asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024.

Respecto al Dr. **Martin Gallardo García**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública y Licenciado en Contaduría Pública, se desempeña como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024.

De igual manera la Dra. **Alejandra del Carmen Arreola Delgado**, se propone su designación como integrante del COTAPREP, de su currículum vitae se advierte que cuenta con un Doctorado en Control y Sistemas Dinámicos, cuenta con el grado de Maestra en Ciencias y es Licenciada en Matemáticas Aplicadas. Actualmente se desempeña como Profesora a nivel profesional y en Maestría en las Universidades Tangamanga UTAN y Campus Tequis y TecMilenio, campus, las dos en San Luis Potosí, S.L.P. Fungió como especialista del COTAPREP del Instituto durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024.

XXXIX. Que de la integración que se propone designar, el Licenciado José Luis Bautista Cabrera y el Doctor Martin Gallardo García han formado parte del COTAPREP en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024; es decir, cuentan con experiencia previa y probada en la materia. Y en lo relativo a la Doctora Alejandra del Carmen Arreola Delgado, cuenta con la experiencia de los pasados Procesos Electorales 2020-2021, 2021-2022 y 2023-2024.

En relación a la recomendación del INE señalada en el antecedente 10 relativa a la renovación parcial de los integrantes del COTAPREP, al no ser obligatoria, se considera pertinente mantener a los profesionistas mencionados en el presente proyecto de acuerdo, para aprovechar la experiencia que han adquirido en pasados procesos electorales.

XL. Que el numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
4	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

XLI. Por lo que tomando en consideración que el 1 de junio 2025 se realizará la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, el COTAPREP, se integrará siete meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

	Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la Jornada Electoral
Noviembre 2024								
Diciembre 2024								
Enero 2025								
Febrero 2025								
Marzo 2025								
Abril 2025								
Mayo 2025								1 de junio de 2025

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 339, numeral 1, inciso c), 340 y 342 del RE, apartado que establece que a más tardar el día 1 de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, lo anterior tomando en consideración que la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2024-2025 tendrá verificativo el día 1 de junio de dos mil veinticinco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; base V, apartado B, inciso a), numeral 5; base V, apartado C, numeral 3 y 8; 116, fracción IV, incisos b y c) y numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y k); 42 numeral 10; 219, numerales 1, 2 y 3; 294, numeral 1; 305 numerales 1, 2, y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337 numeral 2; 338, numerales 1 y 2, inciso b) y numeral 5; 339, numeral 1, inciso c) y numerales 2 y 3; 340, numerales 1 y 2; 341, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 342 numeral 1 y 2; 343; 344 numerales 1, 2 y 3; 345 numerales 1, 2 y 3; 346, numeral 1; 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el numeral 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, numeral 1, fracción XIII, párrafo 2; 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones XXV, XXXIII y XXXVI y 164 numerales 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para brindar asesoría y apoyar al Instituto en sus funciones de seguimiento en materia de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el Proceso Electoral Local 2024-2025, para el periodo del 1 de noviembre de 2024 al 30 de junio de 2025.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrantes	Carácter
Ing. Jorge Galo Solano García	Secretaría Técnica
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesoría
Dr. Martín Gallardo García	Asesoría
Dra. Alejandra del Carmen Arreola Delgado	Asesoría

Conforme al artículo 342 numral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, En las reuniones que lleve a cabo el comité, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

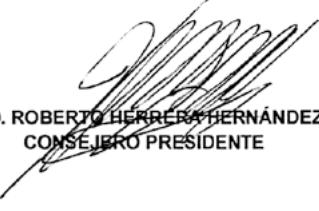
TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

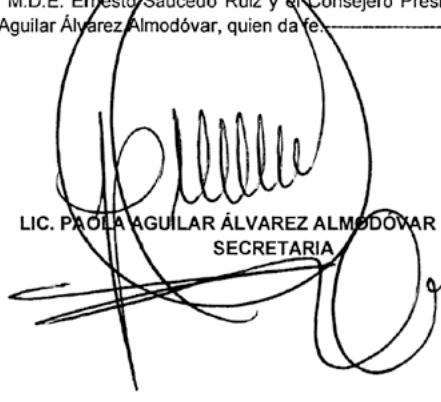
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a representaciones de los Partidos Políticos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión ordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Otega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández , ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe—


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO



ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Victoria de Durango Dgo., a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, **V I S T A** la solicitud presentada por el **LIC. GUILLERMO LUCERO NEVÁREZ** Notario Público Número **UNO** de la Demarcación Notarial de Santiago Papasquiaro, Dgo., mediante la cual, peticiona se acepte y autorice la designación que hace del **LIC. GUILLERMO TADEO LUCERO SOLIS** como Notario Adscrito a la Notaría Pública a su cargo y ejerza la función notarial durante sus licencias o ausencias temporales por reunir los requisitos legales que para tal efecto establece la Ley del Notariado para Estado de Durango.-----

Estudiada y analizada que fue la solicitud que nos ocupa, el suscrito en mi carácter de Secretario General de Gobierno con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción VI, 46 fracción V, 52 y 53 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, procedo a conceder la autorización solicitada, a cuyo efecto emito el siguiente: -----

A C U E R D O: -----

PRIMERO: SE CONCEDE LA DESIGNACION del **LIC. GUILLERMO TADEO LUCERO SOLIS** como Notario Adscrito a la Notaría Pública Número **UNO** de la Demarcación Notarial de Santiago Papasquiaro, Dgo., que propone su titular **LIC. GUILLERMO LUCERO NEVÁREZ**, en consecuencia, expídasele el respectivo nombramiento y dese a conocer a la Dirección General de Notarias y al Consejo del Colegio de Notarios y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad conforme lo prevé el artículo 54, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.-----

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, a la **LIC. LIZBETH MARROQUIN RODRIGUEZ** Directora General de Notarias y al **LIC. SERGIO EDUARDO GUTIERREZ MALDONADO**, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios, para los trámites y efectos legales correspondientes. Así lo acordó y firmó el **ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA** Secretario General de Gobierno. -----



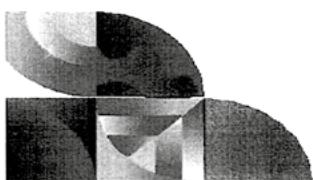
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Av. Heroico Colegio Militar No. 444

Col. del Maestro C.P. 34240 Durango, Dgo.

Tel. 618 13795 61



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LITIGACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación del suministro de combustibles a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 009

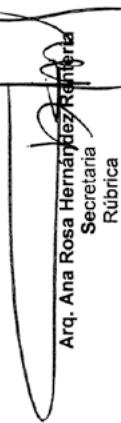
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas Técnica y Económica	
AD-CP-SECOPE-EST-DADM-002-24	\$ 8,462.00	NO HAY VISITA	14/11/2024 09:00 horas	14/11/2024 09:00 horas	21/11/2024 10:00 horas	
002	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE-SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA A VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (SECOPE) (DIESEL 45 CETANOS 16,708 LTS, GASOLINA 87 OCTANOS 46,133 LTS. Y GASOLINA 92 OCTANOS 3,289 LTS.)			27/11/2024	35 días	\$ 1'400,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE LA LOZA No. 103, FRACCIONAMIENTO LOS REMEDIOS C.P. 34100, EN DURANGO, DGO, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8,462.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco NORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARÍA.

La junta de aclaraciones se efectuarán el día y hora señalados, en sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango. El acto de presentación de proposiciones y apertura se efectuarán el día y hora señalados, en sala de juntas la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

- No se otorgara anticipo.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizar la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos que deberán presentar los interesados en participar son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso (Dirigido a la C. Secretaría, debe contener Datos Generales de la Empresa, Nombre, Domicilio, R.F.C., en su caso Acta Constitutiva y Nombre del Representante y datos del documento que acrediten tal carácter).
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: De Conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
 - La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de la presente licitación, han sido aprobadas con cargo a recursos estatales ingresos propios, contemplados en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

Durango, Dgo. 07 de noviembre de 2024


 Arq. Ana Rosa Hernández Ramírez
 Secretaria
 Rubrica

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NÚMERO LP/E/DIF/012/2024

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Número LP/E/DIF/012/2024, referente a la "ADQUISICIÓN DE JUGUETES, AGUINALDOS Y COBIJAS", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, el día 07 de noviembre de 2024, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3.500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	11 de noviembre de 2024	11:00 horas
Entrega de Muestras	14 de noviembre de 2024	11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de noviembre de 2024	11:00 horas
Fallo	20 de noviembre de 2024	10:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter: Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio.

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 20 de noviembre de 2024 a las 18:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatatal

 Victoria de Durango, Dgo., a 07 de noviembre de 2024.

M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCION XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



Victoria de Durango, Dgo., a 29 de octubre de 2024.

CIRCULAR SFA/013/2024

C. DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y/O

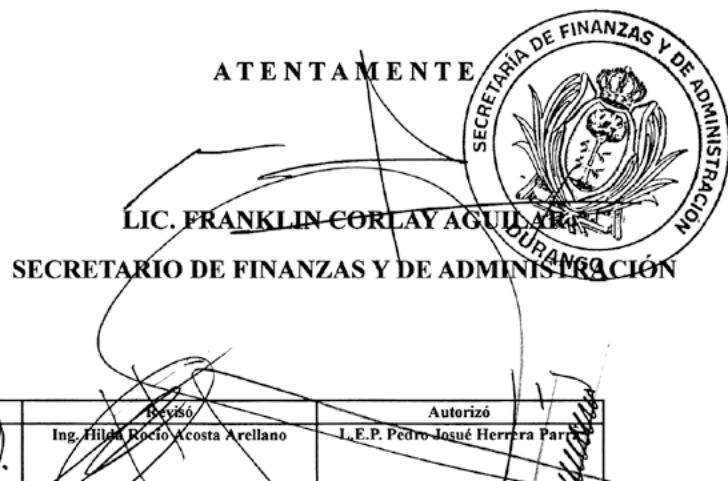
JEFES DE RECURSOS HUMANOS

PRESENTE:

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, 2, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, me dirijo a usted respetuosamente a fin de hacer de su conocimiento, el **segundo periodo vacacional 2024** para trabajadores de Gobierno que comprenderá del **martes 17 al martes 31 de diciembre, para reanudar labores el día 02 de enero del año 2025**. Lo anterior a excepción de aquel personal que por la naturaleza de sus funciones tenga programadas encomiendas oficiales durante el periodo antes descrito, en cuyo caso serán los titulares de cada Secretaría, Dependencia o Entidad quienes de acuerdo a las necesidades propias del servicio, programarán las vacaciones del mismo.

No omito manifestar que a efecto de garantizar la prestación de servicios, se deberá de designar personal de confianza a efecto de cubrir guardia dentro del lapso vacacional en cuestión, en cuyo caso y previo acuerdo con el titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, se reprogramará su periodo vacacional y posteriormente le será repuesto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y especial consideración.



Elaboró	Revisó	Autorizó
Lic. Zitlali Arreola del Río	Ing. Hilda Rocío Acosta Arellano	J. E.P. Pedro-José Herrera Parra



Página 1 de 2

Calle Reforma No. 100 Col. Burócrata

C.P. 34279 Durango, Dgo.

www.finanzasdurango.gob.mx

Tel. 618 137 50 01



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas se presentaron a esta Legislatura del Estado, las siguientes Iniciativas de Decreto: la primera de fecha 16 de julio de 2024 presentada por la Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la segunda de fecha 06 de agosto de 2024 presentada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Ofelia Rentería Delgadillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 16 de julio de 2024 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa de Decreto presentada por la Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que contiene reforma y adición al párrafo quinto al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

II. Así mismo, con fecha 06 de agosto de 2024 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa de Decreto presentada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado, que contiene reformas y adiciones a los artículos 102, 146 TER y 176 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

III. Ahora bien, respecto de la segunda de las iniciativas que se alude en el proemio del presente, en razón de modificar dos ordenamientos Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango; con fundamento en las facultades establecidas a la Comisión Dictaminadora únicamente desahogara la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución local ya mencionada, esto como lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dejando a salvo las que se refieren la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, por corresponder a la Comisión Justicia, como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso citada.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. La Presidenta de la Comisión estatal de Derechos Humanos, establece en su iniciativa, la creación la Fiscalía Especializada contra la Tortura con autonomía técnica y operativa, como institución encargada de prevenir, conocer, investigar y perseguir los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en los tratados internacionales, leyes y disposiciones aplicables.



II. La iniciadora establece también que: *La tortura constituye una violación grave a los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 4 fracción XIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y además esta conducta sigue siendo un reto pendiente en materia de derechos humanos para el mundo y para México, de ahí la importancia de contar con el marco jurídico y los instrumentos necesarios para su prevención, atención y erradicación.*

III. Así mismo, establece que: *el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos recientemente aprobada y publicada el 13 de junio de 2024 establece que son derechos humanos, las normas y principios universales del ser humano que protegen la dignidad humana, la vida libre y plena de todas las personas, y sin que sea limitativo, se consideran los siguientes:*

- i. *Aquellos que se encuentren reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Durango, así como de las leyes secundarias y reglamentos que de ellas emanen;*
- ii. *Los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;*
- iii. *Los contenidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, y*
- iv. *Los que emanen de los criterios de los sistemas jurídicos nacional, interamericano y universal de protección de los derechos humanos.*

IV. Por cuanto hace a la segunda de las iniciativas anunciadas, el Titular del Poder Ejecutivo establece que: *el 10 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaba el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de ello se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materias como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Tal decreto a su vez contenía la obligación para el Legislativo Federal para que en un plazo que no debía exceder de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, expidiera las legislaciones en las materias que se adicionaban al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, entre ellas la de Tortura.

V. Así mismo que: *En uso de las facultades otorgadas al Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio 2017 el “DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [...]”.*

Entre los objetivos de dicha legislación se encuentran la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de aquellas conductas que pudiesen constituir hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además de establecer los tipos penales en la materia fijando sanciones ante su comisión.¹

¹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:



*La base de la coordinación entre las entidades y la federación se sustenta principalmente en la creación de **Fiscalías Especializadas** en las entidades federativas, mismas que deberán estar dotadas de autonomía técnica y de gestión, que atendiera a los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia, prontitud y acuciosidad.*

VI. En ese orden de ideas, el Gobernador refiere: *que dicha Ley en su artículo sexto transitorio, obliga a la Federación, entidades federativas e Instituciones de Procuración de Justicia a crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos que la misma Ley señala, las que deberán contar con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.*

VII. También comenta el Jefe del Gobierno Estatal: *que con fecha 31 de diciembre de 2021, el Titular de la Secretaría de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, promovió una demanda de amparo indirecto (Amparo en Revisión 539/2023), señalando como autoridades responsables al Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, al Congreso del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reclamándoles la omisión de crear una fiscalía especializada en la investigación del delito de tortura, tal y como lo señala la multirreferida Ley.*

VIII. Y que, previos los trámites legales correspondientes (Recurso de Revisión y ejercer la facultad de atracción, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación): con fechas 17 y 18 de enero de 2024, la Corte, a través del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, notificó a las autoridades responsables, su resolución en la cual establece que existe un mandato constitucional por el que las autoridades responsables se encuentran obligadas a crear una fiscalía especializada con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

IX. Comenta el iniciador que: *La Corte consideró que la Unidad Especializada en Investigación de Delito de Tortura dependiente de la Fiscalía General del Estado, es una autoridad que no está en posibilidad de satisfacer el requisito constitucional y convencional de llevar a cabo investigaciones independientes en materia de tortura, ni la exigencia legal de la Ley General de contar con plena autonomía técnica y operativa para tal fin, por lo que la omisión reclamada a las autoridades responsables obstaculiza el que la parte quejosa cumpla con su objeto de combatir efectivamente la práctica de la tortura.*

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



X. Sigue comentando que: *Señaló la Corte que el amparo debe concederse para el efecto de que las autoridades responsables, atendiendo a las consideraciones de este fallo y a los parámetros establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, realicen coordinadamente las gestiones necesarias y lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura, dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.*

XI. Así mismo que: *Derivado de la obligación impuesta en la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades señaladas como responsables, entendidas estas el Gobierno del Estado y la Fiscalía General del Estado, para efectuar el cumplimiento coordinado dictado en la resolución precisada, efectuaron diversas mesas de trabajo, que da como resultado el haber generado la presente iniciativa, con el objetivo de cumplir el mandato impuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estando de acuerdo con el contenido de la misma.*

XII. De igual forma que: *en razón que la Fiscalía General, carece de facultades para presentar iniciativas la realiza el titular del Poder Ejecutivo en su representación para cumplir con la resolución del amparo en mención, tanto por parte del titular del Poder Ejecutivo, así como de la Fiscalía General respectivamente, esto como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.*

XIII. En dicha iniciativa se prevé que: *la ahora denominada Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, sea también la que conozca del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ello en atención a que es una Fiscalía que cuenta con autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

XIV. En razón que: *al ser un delito que es cometido por servidores públicos o con la anuencia de ellos, la actual Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, al ser la instancia que tiene como finalidad investigar y perseguir con absoluta dependencia y sin ningún mando de jerarquía los delitos en materia actos y hechos de corrupción, se considera es la idónea para conocer de los delitos materia de esta iniciativa, ya que se encuentran dentro del campo de su actuación.*

XV. Establece el promovente que dicha iniciativa se realiza: *para dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos, siendo estos los contenidos en los Subtítulos Tercero y Quinto del Título Quinto "Delitos contra el Estado", Libro Segundo, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene dentro de sus atribuciones, conocer e investigar específicamente los tipos penales previstos en los artículos 365, 366, 367 y 368, mismos que contemplan el delito de Tortura, por lo que resulta idóneo que la Fiscalía Especializada, bajo su autonomía asuma competencia, facultades y atribuciones de manera directa para conocer lo indicado en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando en consideración que esta, para poder asumir dicha competencia, debe cumplir con requisitos específicos contenidos en la Ley General referida.*



CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Decreto en conjunto para las dos iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. - La tortura y todas las formas de残酷 y humillación son actos que en toda la historia de la humanidad han vulnerado y lacerado gravemente la dignidad de las personas y por tanto sus derechos humanos, sin embargo, no fue sino hasta 1948, después de la 2^a Guerra Mundial en que se prohibieron mundialmente estos actos en la Declaración de los Derechos Humanos y según datos de Amnistía Internacional² actualmente 156 países han firmado la Convención contra la Tortura, entre los que se encuentra México.

TERCERA. – En la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1966, fue aprobado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través del cual se reconoce que los derechos humanos derivan de la dignidad humana misma que es inherente a la persona y se conviene expresamente en su artículo 7 que, **nadie podrá ser sometido a tortura, pero además de ello amplia la protección con respecto de que ninguna persona podrá ser sometida “[...] ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos³”**.

CUARTA. - No obstante, no se contaba con un concepto de tortura, por lo que para colmar esa laguna, la Asamblea General de la ONU aprobó el 09 de diciembre de 1975, la “**Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**”, que en su primer artículo establece “**[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, infliga intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**”

² Tortura, Amnistía Internacional, consultable en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/>.

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 7.



QUINTA. – Posteriormente fue necesario plasmar esta declaración en un instrumento que fuera vinculante para los Estados, y que estableciera obligaciones claras, así como medidas para la prevención y sanción de la tortura, por lo que el 10 de diciembre de 1984 fue aprobada la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. La finalidad de crear un instrumento de este tipo fue hacer más eficaz la lucha internacional en contra de la tortura.

SEXTA. - Por su parte, los Estados Americanos convinieron el establecimiento de un instrumento que fuera la base y fundamento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, por lo que el 22 de noviembre de 1969 se firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que inició su vigencia el 18 de julio de 1978.

Con la firma de este documento se pretendía reafirmar y consolidar en el Continente Americano un régimen de libertad y justicia, sustentado siempre en el respeto de los derechos esenciales de las personas, creando condiciones idóneas para el desarrollo de las personas⁴, además de ello hace mención expresa de la prohibición de la tortura, incluyendo en ella la protección de la dignidad de las personas privadas de su libertad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal:

1. [...]

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]

SÉPTIMA. - Además de ello y siguiendo la tendencia marcada a nivel internacional, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, pero además extiende la conceptualización de un tipo de abuso que no se encuentra abarcado por la Convención Universal, y que consiste en que se entenderá como tortura cuando se apliquen “[...] sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica⁵”.

OCTAVA. - Las Organizaciones Regionales. - También ciertos organismos regionales han contribuido a la preparación de normas para la prevención de la tortura. Entre esos organismos figuran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se viene comentando, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Preámbulo.

⁵ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 2.



NOVENA. - El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. - El 4 de noviembre de 1950, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.⁶ Según el artículo 3 del Convenio Europeo "nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes". El Convenio Europeo estableció mecanismos de control constituidos por el Tribunal Europeo y la Comisión Europea de Derechos Humanos. Desde la reforma que se introdujo el 1º de noviembre de 1998, un nuevo Tribunal permanente ha venido a reemplazar al antiguo Tribunal y a la Comisión. En la actualidad el reconocimiento del derecho de los particulares a presentar demandas es obligatorio y todas las víctimas tienen acceso directo al Tribunal. Este ha tenido ocasión de examinar la necesidad de investigar las denuncias de tortura para garantizar los derechos amparados por el artículo 3.

DÉCIMA. - El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. - En 1987, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 1º de febrero de 1989⁷. Al 1º de marzo de 1999, los 40 Estados miembros del Consejo de Europa habían ratificado el Convenio. Este Convenio complementa con un mecanismo preventivo el mecanismo judicial del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Convenio no trata de establecer normas sustantivas. El Convenio estableció el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, constituido por un miembro de cada Estado miembro. Los miembros elegidos para el Comité deben ser personas de gran prestigio moral, imparciales, independientes y estar en condiciones de realizar misiones en el terreno.

DÉCIMA PRIMERA. - La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos. - En comparación con los sistemas europeo e interamericano, África no tiene una convención sobre la tortura y su prevención. La cuestión de la tortura se examina en el mismo nivel que otras violaciones de los derechos humanos. De la cuestión de la tortura se ocupa, en primer lugar, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que fue adoptada por la Organización de la Unidad Africana el 27 de junio de 1981 y que entró en vigor el 21 de octubre de 1986⁸. El artículo 5 de la Carta Africana dispone que: "Toda persona tiene derecho a que se respete la dignidad inherente a su condición de ser humano y al reconocimiento de su situación jurídica. Se prohíben todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, la trata de esclavos, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

DÉCIMA SEGUNDA. - Dentro de los documentos internacionales sobre la tortura tenemos que, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 23 de septiembre de 2003, y ratificó el instrumento el 11 de abril de

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 1998, parrafo 324.

⁷ Serie des traistes européens, N° 126.

⁸ Organización de la Unidad Africana, doc. CAB/LEG/67/3, rev. 5, 21, International Legal Materials, 58 (1982).



2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006, denominado Protocolo de Estambul y tiene por objetivo proporcionar directrices comprensivas y prácticas para la valoración de personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos.

DÉCIMA TERCERA. – La marcada tendencia protecciónista de los derechos humanos a nivel internacional trajo como consecuencia un patente cambio de paradigma constitucional en México, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 desencadenó en el Sistema Jurídico Mexicano un proceso de transformación para la visibilización y protección de los derechos humanos.

DÉCIMA CUARTA. – Producto de estos avances en materia de derechos humanos es que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaba el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de ello se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materias como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como se viene comentando en el cuerpo del presente.

Tal decreto a su vez contenía la obligación para el Legislativo Federal para que en un plazo que no debía exceder de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, expidiera las legislaciones en las materias que se adicionaban al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, entre ellas la de Tortura⁹.

DÉCIMA QUINTA. – En virtud de ello y en uso de las facultades otorgadas al Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio 2017 el “*DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [...]*”.

Entre los objetivos de dicha legislación se encuentran la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de aquellas conductas que pudiesen constituir hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además de establecer los tipos penales en la materia fijando sanciones ante su comisión.¹⁰

⁹ **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

¹⁰ **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;



DÉCIMA SEXTA. – La base de la coordinación entre las entidades y la federación se sustenta principalmente en la creación de **Fiscalías Especializadas** en las entidades federativas, mismas que deberán estar dotadas de autonomía técnica y de gestión, que atendiera a los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia, prontitud y acuciosidad.

Es así pues estas fiscalías especializadas deben de establecerse en las entidades federativas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

“Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.”

DÉCIMA SÉPTIMA. – La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del **Amparo en Revisión 539/2023**, promovido por el Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, resolvió entre otras cosas la creación de una fiscalía para la investigación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que cuente con autonomía técnica y operativa en los términos que dispone el artículo 55 de la Ley General en la materia. Señalando que la falta de esta institución *interfiere injustificadamente en el combate efectivo contra la tortura, pues su inexistencia implica que las investigaciones de este tipo de delitos sean llevadas a cabo por una autoridad que adolece de autonomía técnica y operativa.*

DÉCIMA OCTAVA. – El artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos recientemente aprobada y publicada el 13 de junio de 2024 establece que son derechos humanos: las normas y principios universales del ser humano que protegen la dignidad humana, la vida libre y plena de todas las personas, y sin que sea limitativo, se consideran los siguientes:

I. Aquellos que se encuentren reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Durango, así como de las leyes secundarias y

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



reglamentos que de ellas emanen;

II. Los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

III. Los contenidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, y

IV. Los que emanen de los criterios de los sistemas jurídicos nacional, interamericano y universal de protección de los derechos humanos.

DÉCIMA NOVENA. – La tortura constituye una violación grave a los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 4 fracción XIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y además esta conducta sigue siendo un reto pendiente en materia de derechos humanos para el mundo y para México, de ahí la importancia de contar con el marco jurídico y los instrumentos necesarios para su prevención, atención y erradicación.

VIGÉSIMA. - Con lo antes narrado se llega a la conclusión que dichas acciones están encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 y los transitorios sexto y octavo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio 2017, así como el amparo en revisión 539/2023 promovido por el Titular de la Secretaría de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública; señalando como autoridades responsables al Gobierno del Estado de Durango, a la Fiscalía General del Estado, al Congreso del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reclamándoles la omisión de crear una fiscalía especializada en la investigación del delito de tortura.

Esto con la finalidad de contar con un marco normativo que fortalezca a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango y que le permita conocer del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y con ello, dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución emitida por la Suprema Corte de manera preponderante, en el Amparo en Revisión ya referido.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones correspondientes respecto del uso de lenguaje incluyente, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 599

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los artículos 102, 146 TER y 176 primer párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de **la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes se auxiliarán** de una policía encargada de la investigación de los delitos **de su competencia**, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

...

...

...

ARTÍCULO 146 TER. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. **La persona** titular de esta Fiscalía será propuesta por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción **y al delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes** que la ley considera como delitos; **la persona** titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción **y al delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes**, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 176.- Para proceder penalmente contra las diputadas, los diputados, las magistradas, los magistrados del Poder Judicial, las consejeras, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, **la o el Fiscal General del Estado, la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción** y las o los presidentes municipales, el Congreso del



Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura **si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.**

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Durango en un plazo que no exceda a los treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de agosto del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO LÓPEZ BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de octubre del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto por la cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión remitió al Senado de la República, oficio D.G.P.L.66-II-6-0012, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.
2. Con fecha 16 de octubre de 2024, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través de la Senadora Verónica Nohemí Camino Farjat, envió oficio No. DGPL-1P1A-1416.9 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.
3. El día 22 de octubre por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.



De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

TERCERA. - Esta reforma contribuye a la generación de desarrollo y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brinda bienestar para la población, fortaleciendo la competitividad del país, y permite la mejora en la conectividad y movilidad de los bienes y servicios, al disminuir tiempos y costo.

CUARTA. - De igual forma promover el transporte de las personas, en este caso, por vía ferroviaria, permitirá facilitar la libertad de tránsito. El sistema férreo se considera relevante e importante para el desarrollo nacional, ya que México cuenta con una de las redes ferroviarias más grandes del mundo, factor que puede mitigar las perturbaciones ecológicas y los impactos en la salud de las personas que otros sistemas de transporte causan al usar altas concentraciones de dióxido de carbono.

QUINTA. - Así mismo, es fundamental para la nación por diversas razones, todas orientadas a impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población. Además, busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, algo que había sido descuidado desde la privatización del sector en los años 90.



SEXTA. - Además, que uno de los principales beneficios es su impacto positivo en la movilidad de las personas. Actualmente, solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales de pasajeros se realizan a través de trenes, lo que refleja una subutilización de la infraestructura ferroviaria disponible.

SÉPTIMA. - También se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas. Al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

OCTAVA. - Así mismo otorga al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.

NOVENA. - Otro punto clave es que recupera el control del Estado sobre un sector estratégico que fue privatizado en el periodo neoliberal, revirtiendo décadas de desmantelamiento de infraestructura ferroviaria. La capacidad del Estado para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados.

DÉCIMA. - La sustentabilidad ambiental también es un eje central de la misma. El uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles o aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, las zonas más rezagadas, como el sureste, se verían beneficiadas con proyectos que integren a estas comunidades en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.

DÉCIMA PRIMERA. - Finalmente, la reforma es un acto de justicia social, ya que amplía el acceso al transporte a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de conectividad ferroviaria. Al ofrecer transporte accesible y de calidad, el Estado cumple con su deber de garantizar el derecho a la movilidad, un componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.

DÉCIMA SEGUNDA. - Por último, es importante señalar que el sistema ferroviario es un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable, sostenible y competitivo, que beneficiará a la población por ser accesible para conectar a zonas de difícil acceso, sin poner en segundo plano al transporte de mercancías, lo que puede fortalecer la movilidad en regiones con pocas alternativas de transporte, sin perder de vista la necesidad de que el transporte ferroviario esté garantizado dentro del marco legal, dotado de calidad, eficiencia y seguridad.

DÉCIMA TERCERA. - No pasa por alto para la dictaminadora que a lo largo de la historia y hasta la primera mitad del siglo XIX, el transporte de personas y bienes se realizó con el empleo de animales, vehículos jalados por ellos, y a través de las mismas personas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

La locomotora de vapor y las primeras vías férreas, en el contexto de la primera revolución industrial, significaron un hito en el transporte, así como para la vida social, económica y política de la humanidad. Como era de esperarse, el desarrollo de la industria ferroviaria en el mundo cobra impulso a partir de entonces y pasa por diversas etapas que, convencionalmente y para los efectos de este dictamen, se pueden considerar como de difusión, impulso, auge y decaimiento, para llegar hoy a un replanteamiento.

América Latina y México en lo particular formaron y forman parte de ese periplo ferroviario. Si bien Cuba fue la primera nación Latinoamericana en tender líneas férreas en su territorio, en la última mitad del siglo XIX, México, Argentina y Brasil se posicionaron como los países con un mayor tendido férreo, en números absolutos.

En el caso de México en ese tiempo, es útil expresar que la industria ferroviaria se encontraba dominada por el capital privado, especialmente extranjero, aunque el gobierno mexicano conservó la rectoría de la línea férrea del Istmo de Tehuantepec, por su valor estratégico.

También es revelador que el gobierno de México en el siglo XIX, otorgó concesiones a las empresas ferroviarias extranjeras, bajo la condición de que se consideraran mexicanas y se sujetaran a las leyes del país en lo que hacia a su funcionamiento, con el ánimo no siempre cristalizado en la realidad de controlar las desviaciones de los inversores.

Aunque la industria ferroviaria se encontraba en auge en el país, su desarrollo, sin embargo, no mantuvo su línea de crecimiento debido al advenimiento de la Revolución de inicios de 1910, aunque después de su triunfo hay una fuerte presencia estatal en el campo de ferrocarriles, mediante procesos de nacionalización que culminaron en 1970.

La historia constitucional patria muestra que la industria y vías ferroviarias no fueron contempladas en las Constituciones previas a 1917 de sentido común, al ser una industria naciente apenas en aquel tiempo, y que la propia Constitución de 1917, en su inicio, tampoco las reguló.

La previsión de la industria ferroviaria se da con la modificación del Artículo 28 constitucional, publicada el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, para establecer que los ferrocarriles, entre otras materias, eran un área estratégica que no daba lugar a monopolio por las funciones que sobre ella ejerciera el Estado.

Fue hasta el 2 de marzo de 1995, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifica el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Nacional, en el que se consideró a la comunicación vía satélite y a los ferrocarriles como áreas prioritarias (ya no estratégicas) del desarrollo nacional y, por ende, susceptibles de ser materia de concesión, lo que después devino en la fuerte presencia del capital privado extranjero en la industria de ferrocarriles para el transporte de bienes.

Al comparar las Constituciones de América y Europa, se puede observar que la industria ferroviaria es objeto de regulación que no se deja solo al libre juego de las fuerzas económicas y sociales, sino que implica la intervención del Estado en grados diversos, reflejando, además su trascendencia.



Ejemplo de ello en América son Argentina (Artículo 125)," Bolivia (Artículos 298 fracción II numeral 10; 300 fracción I numerales 8 y 9), Brasil (Artículos 22 fracción XXII; 144 fracción IV), Canadá (Artículo 92 numeral 10), Costa Rica (Artículo 121), El Salvador (Artículo 120), Uruguay (En las disposiciones transitorias especiales), Venezuela (Artículo 156 numeral 27).

En Europa, tan solo, por ejemplo; Alemania que mantiene una fuerte presencia pública (Artículos 73, 6a; 80, 2; 87e; 130; 143a) y España (148 5a y 149 21a).

Hoy en día, la red ferroviaria se compone de 26 mil 914 kilómetros, según se muestra en la iniciativa, y en su mayor parte está destinada al transporte de carga, que ha pasado de un transporte de 121.97 millones de toneladas netas en 2016, a 129.89 en 2021.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Transportes 2022, en la industria ferroviaria, prestan el servicio de transporte de carga los concesionarios y asignatarios: Kansas City Southern de México, S.A., de C. V., (KCSM), Ferrocarril Mexicano, S. A., de C. V., (FXE), Ferrosur, S. A., de C. V., (FSRR), Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S. A., de C. V., (FTVM), Línea Coahuila Durango, S. A., de C. V., (LCD), Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A., de C. V., (FIT) y la Administradora de la Vía Corta Tijuana - Tecate, S. A., de C. V., (Admicarga). Adicionalmente, la empresa FONATUR Tren Maya S.A., de C. V., cuenta con una asignación mixta para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en proceso.

La posición dominante en el mercado de transporte de carga en el Sistema Ferroviario Nacional corresponde a KCSM y FXE. La misma Encuesta, informa que, en el rubro de transporte de personas, las empresas de ferrocarriles que otorgan el servicio son: el Tren Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México (concesión a Ferrocarriles Suburbanos S. A., de C. V.), el Tren Turístico Puebla-Cholula (asignación al Estado de Puebla), el Ferrocarril Chihuahua-Pacífico (concesión a Ferrocarril Mexicano, S. A., de C. V.), el Tren Tequila Express (asignación al Estado de Jalisco) y el Tren de la Vía Corta Tijuana-Tecate (asignación al gobierno de Baja California). Por otra parte, la empresa FONATUR Tren Maya S.A., de C. V., cuenta con una asignación mixta para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros; en proceso.

La empresa que domina el mercado de transporte de personas es Ferrocarriles Suburbanos S.A., de C. V., que transporta 99.24% de los pasajeros que utilizan el Sistema Ferroviario Mexicano.

En el propio rubro de transporte de pasajeros, sin embargo, la citada Encuesta menciona que si bien en 2016 se movían por medio del transporte ferroviario 55.77 millones de personas, en el 2021 emplearon el transporte 30.36 millones.

Como bien se dice en la propuesta de modificación constitucional, en México el medio de transporte más utilizado es el carretero; así, de conformidad con el Manual Estadístico del Sector Transporte, en 2022 el movimiento doméstico de personas pasajeras fue de 3 mil 455 millones de personas (De ellas sólo 0.9% correspondió a transporte ferroviario, en tanto que de mercancías representó 5.5%).

Es por eso, como se dice en la iniciativa que el 20 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país: México-Veracruz-Coatzacoalcos; Interurbano AIFA-Pachuca; México-Querétaro-León



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

Aguascalientes; Manzanillo-Colima-Guadalajara-Irapuato; México-San Luis Potosí-Monterrey-Nuevo Laredo; México-Querétaro-Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Nogales; y Aguascalientes-Chihuahua-Ciudad Juárez.

En tales circunstancias, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 044

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriendose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones**, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.



**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

.....



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

TERCERO. - Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



SECOED

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO

SUBSECRETARÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES PATRIMONIALES Y DE
INTERESES.
EXPEDIENTE: SC.14.2.1.102/2022
OFICIO NO.: SJ-DSPI-i025/2023
ASUNTO: Requerimiento de presentación de declaración de situación
patrimonial y de intereses de MODIFICACIÓN.

RICARDO ENRIQUE GARCÍA CASTILLO
PRESENTE.-

Me sirvo del presente para hacer de su conocimiento que último y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diviso 163, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de todos los servidores públicos de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante su respectivo Órgano Interno de Control. Tratándose de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, deberán de presentar las mismas ante la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas en el expediente citado al rubro se detectó que usted estaba obligado a presentar la siguiente declaración por los motivos y fundamentos que se señalan a continuación:

Tipo de declaración	Modificación del ejercicio 2020
Hecho generador de la obligación	Haber laborado en la Administración Pública del Estado de Durango, específicamente en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO cuando menos un día del año 2020 y tener el carácter de servidor público durante mayo de 2021.
Prueba(s)	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del COMPROBANTE DIGITAL de NÓMINA expedido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO a favor del sujeto a investigación por el pago de la quincena comprendida del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, visible a foja (13) del expediente indicado al rubro. Copia Certificada del COMPROBANTE DIGITAL de NÓMINA expedido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO a favor del sujeto a investigación por el pago de la quincena comprendida del primero de mayo a quince de mayo de dos mil veintiuno, visible a foja catorce (14) del expediente indicado al rubro.
Fundamento legal	<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><i>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,</i></p> <p><i>ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.</i></p> <p><i>"Cuarto. De los plazos de presentación de las Declaraciones.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 33 de la Ley, la presentación de las Declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos</i></p> <p><i>• Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.</i></p>



Calle Pino Suárez No. 1000 Pte. Zona Centro

C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

Página 1 de 2



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado